

ACUERDO NÚMERO A/136/05 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA INSTITUCIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS.

D. O. F. 29 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/136/05

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS DELEGADOS ESTATALES DE LA INSTITUCION, PARA LA ATENCION DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS.

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, 9, 10, fracciones VII, IX y X, 11, fracción II, 12, 15, 24 y 54, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5, 6, 10, 72, fracción IV, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 6, que la manifestación de las ideas no debe ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino cuando el ejercicio de este derecho atente contra la moral, terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, previendo al mismo tiempo la obligatoriedad del Estado para salvaguardar dicha garantía;

Que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos humanos fundamentales reconocidos en diversas declaraciones y tratados internacionales tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte;

Que es a través de los medios de comunicación que la sociedad ejerce su derecho a la libertad de expresión, por lo que las instituciones de un Estado democrático y de Derecho deben adoptar acciones que garanticen el ejercicio profesional de los comunicadores, así como la actuación de los medios de comunicación;

Que conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene una responsabilidad especial de proteger a los periodistas y a los medios de comunicación contra ataques, intimidaciones y amenazas, los cuales buscan inhibir las informaciones generadas por los periodistas para que éstas no lleguen a sus destinatarios y por ende no reciban el debate público que merecen;

Que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumbe al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables;

Que las Delegaciones son órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, cuyo titular es el Delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los

agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos, así como demás personal que esté adscrito al órgano desconcentrado;

Que corresponde a las Delegaciones atender, entre otros, los asuntos en materia de averiguación previa, . ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el Procurador mediante Acuerdo;

Que mediante Acuerdo número A/118/03 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 2003, el Procurador General de la República, estableció las directrices institucionales que debían seguir tanto los agentes del Ministerio Público de la Federación como los policías federales investigadores, respecto de las condiciones que habrán de satisfacerse como medidas de protección a la reserva de las fuentes de información de los periodistas cuando sean requeridos en calidad de testigos dentro de la integración de una averiguación previa; antecedente que evidencia la voluntad de la Procuraduría General de la República de salvaguardar a los periodistas en el ejercicio de su profesión;

Que, en adición a lo anterior, resulta indispensable la adopción de mecanismos que garanticen la coordinación entre todas las instancias competentes de los niveles municipal, estatal y federal, para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los delitos cometidos en agravio de periodistas, entendiéndose por éstos, de manera enunciativa y no limitativa a los reporteros, corresponsales y, en general, a los comunicadores nacionales o extranjeros que ejerzan el derecho a la información y comunicación dentro de territorio nacional;

Que es sustento para lo anterior, lo previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo artículo 4 prevé que las autoridades de la Federación, los estados o el Distrito Federal o de los municipios actuarán coordinadamente para la atención de asuntos de su competencia, para lo cual celebrarán convenios generales y específicos;

Que para lograr una mayor eficacia en la atención de delitos cometidos contra periodistas, así como para dar mejor servicio a las víctimas u ofendidos en este tipo de asuntos, es necesario designar a un agente del Ministerio Público de la Federación de la Delegación en que ocurrieron los hechos, que tenga conocimiento sobre la complejidad e incidencia delictiva en la entidad federativa, de los actores sociopolíticos, de los grupos de poder y de las organizaciones delictivas del Estado al que tenga adscripción, considerando para la designación de éste, que sea un servidor público con trayectoria en la Institución y experiencia en la integración de averiguaciones previas;

Que, en adición a lo anterior, el presente Acuerdo tiene como objetivo coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con las diversas Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, en la investigación de los ilícitos que nos ocupan, ejerciendo la facultad de atracción en aquellos que tengan conexidad con algún ilícito penal del fuero federal; así como apoyar y reforzar los diversos Programas de Atención a Víctimas del Delito;

Que debido a la magnitud, trascendencia y complejidad técnico-penal que revisten los delitos cometidos en agravio de periodistas que ejerzan el derecho a la información y comunicación dentro del territorio nacional, se hace necesario establecer los lineamientos generales para la adecuada coordinación y supervisión de las investigaciones de los ilícitos antes mencionados, que son o lleguen a ser de la competencia de la Procuraduría General de la República, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Institución competentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar los Delegados Estatales de la Institución, para la atención de delitos cometidos contra periodistas.

SEGUNDO.- Se instruye a los Delegados Estatales para que en el ámbito de su competencia, designen a un agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, para que se avoque a la investigación y, en su caso, persecución de los delitos cometidos contra periodistas nacionales o extranjeros dentro de territorio nacional, perpetrados con motivo de su ejercicio profesional, así como para que concentre y sistematice la información que se genere con motivo de sus funciones.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede, se preferirá al agente del Ministerio Público de la Federación de mayor categoría y, en caso de haber más de un elemento en dicho supuesto, se considerará a aquel con mayor experiencia.

El Delegado Estatal correspondiente hará la designación o le notificará que ésta ha dejado de surtir efectos, mediante oficio.

CUARTO.- El agente del Ministerio Público de la Federación designado, realizará la investigación de los delitos del fuero federal materia de su competencia y del orden común, en los que, por conexidad, ejerza la facultad de atracción.

Todas las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución brindarán pleno apoyo a las labores del agente designado y, cuando sean requeridas, deberán remitir la información necesaria para su prosecución, salvo la excepción prevista en el artículo siguiente.

QUINTO.- El agente del Ministerio Público de la Federación designado conocerá de los delitos a que se refieren los artículos segundo y cuarto del presente Acuerdo y, en el caso de que sean de los previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, declinará la competencia a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

SEXTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación que inicien alguna averiguación por los delitos a que alude el artículo segundo del presente Acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento del Delegado Estatal que corresponda a la circunscripción territorial de su adscripción, para que éste determine lo conducente.

SEPTIMO.- Para que el agente del Ministerio Público de la Federación designado conozca de las indagatorias iniciadas por la posible comisión de delitos contra periodistas, deberán concurrir los siguientes supuestos;

- I. Que se actualice en el sujeto pasivo del delito la calidad de periodista;
- II. Que el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos, y
- III. Que dicho ilícito sea de competencia federal o local, debiendo acreditarse previamente la conexidad de este último con aquél.

OCTAVO.- El agente del Ministerio Público de la Federación designado recibirá de las sedes y subsedes de su adscripción, aviso de inicio de averiguaciones previas por la posible comisión de delitos en agravio de periodistas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su inicio, para los efectos señalados en los artículos segundo, cuarto, quinto y séptimo del presente Acuerdo.

NOVENO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el agente del Ministerio Público de la Federación designado, contará con los recursos materiales y financieros necesarios, que permita la disponibilidad institucional.

DECIMO.- El agente del Ministerio Público de la Federación designado deberá realizar la sistematización de la información contenida en las averiguaciones previas y procesos a su cargo en coordinación con el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, dependiente de la Procuraduría General de la República.

DECIMO PRIMERO.- Se instruye a los Subprocuradores, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Oficial Mayor, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, Titulares de Fiscalías Especiales y Especializadas, al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y a los Delegados de la Institución, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se instruye a los Delegados Estatales de la Institución en las diversas entidades federativas del país para que, dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, designen al agente del Ministerio Público de la Federación que integrará las averiguaciones previas y, en su caso, perseguirá los delitos materia de este Acuerdo ante los Tribunales. Dicha designación deberá comunicarse al resto del personal ministerial de su adscripción, a efecto de que remitan, cuando proceda, al agente del Ministerio Público de la Federación que sea designado, un oficio mediante el cual le informen los hechos y datos generales de cada averiguación previa en trámite o en reserva, seguida por delitos relacionados con periodistas nacionales o extranjeros dentro de territorio nacional, para efectos de los artículos segundo, cuarto, y séptimo del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de julio de 2005.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.